

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO VIII - Nº 360

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 8 de octubre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 126 DE 1999 CAMARA

por medio del cual se disminuye el número de Senadores de la República y Representantes a la Cámara y se restringe el Sistema de Asignación Salarial de los Congresistas.

El artículo 171 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por ochenta miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrà un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

El artículo 176 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrà dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada trescientos cincuenta mil habitantes.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes.

El artículo 187 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Artículo 187. La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expedida el Contralor General de la República. En caso de que algún sector de los servidores de la administración nacional no tenga incremento alguno, la asignación de los congresistas correrá la misma suerte.

Parágrafo transitorio: La asignación de los miembros del Congreso no será reajustada durante los próximos cinco años.

Emilio Martínez Rosales, Iván Díaz Mateus, Roberto Camacho W., Luis Alfredo Colmenares, Odín Sánchez de O., Carmen Sirenia Saray, Rafael Amador C., Mauro Tapias, Zulema Jattin. Maria Isabel Rueda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de la República es la rama del poder público que posee la mayor cuota de representatividad y legitimidad en nuestro sistema constitucional, no en vano en su seno se encuentran presentes todos los partidos políticos (liberales, conservadores, independientes), todas las zonas geográfico-culturales de nuestro Estado (costeños, santandereanos, paisas, cachacos, etc.), religiones (católicos, protestantes) y en general todos los grupos de interés con importancia política. Sin embargo esta innegable legitimidad de origen no se ve reflejada en la opinión que los ciudadanos comunes tienen de nuestro poder legislativo.

Se afirma que el Congreso de la República vive al margen, y en ocasiones de espaldas a las realidades y necesidades más sentidas de nuestra sociedad. La opinión pública considera que los congresistas no compartimos y no somos fieles representantes del colombiano medio.

Este programa de legitimidad, si bien no es nuevo, y tiene su fundamento en la estructuración constitucional que da, en nuestro Estado, un papel protagónico al Presidente de la República, debe ser replanteado con una adecuada explicación de las funciones de los poderes en un sistema presidencialista. Sin embargo, y no obstante este aspecto de carácter estructural, los miembros del Congreso como impulsores y máximos representantes de la voluntad popular debemos ir más allá de la retórica y debemos expresar con hechos y sacrificios, nuestra solidaridad con el resto de colombianos que están sufriendo las consecuencias de la recesión y de la crisis económica que afecta a nuestro país.

El Congreso de la República como institución, como órgano debe contribuir a la solución de la crisis mediante la implementación y la promoción de proyecto de ley que reestructuren nuestro aparato burocrático en todos los niveles. Los ajustes y las restricciones presupuestales y burocráticas son medidas necesarias en estas situaciones de dificultades económicas. En muchas ocasiones se hace necesario exigir reducciones de prestaciones económicas y de puestos de trabajo que no tengan el carácter de esenciales para la prestación mínima de los servicios públicos de cargo del Estado. Dicho de manera más sencilla, debemos exigir austeridad y sacrificio a los colombianos en particular a muchos sectores de nuestro Estado para poder superar la crisis económica.

En este contexto de crisis y de cambios radicales que afectan a muchos sectores de la administración nacional y descentralizada, el poder legislativo de Colombia debe, igualmente, dar ejemplo de austeridad y sacrificio. Por esto, proponemos que la reducción de gastos y el ahorro de dinero público también se haga de manera sustancial mediante la implementación de reformas constitucionales que reduzcan el número de Senadores y Representantes.

La propuesta que se expresa en la Reforma de los artículos 171 y 176 de nuestra Constitución consiste fundamentalmente en reducir el número de parlamentarios, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes; en el caso del Senado se trata de reducir su número a ochenta miembros. Con esta medida si bien se reduce el margen de representación que está en la naturaleza de la elección mediante circunscripciones nacionales, se conserva perfectamente el objetivo de que los Senadores sean figuras de talante y proyección nacional, pues, como es bien sabido los senadores que en la actualidad son elegidos con menor cantidad de votos te vienen a representar intereses regionales bastante puntuales, y sólo quienes encabezan las listas de elegidos tienen realmente un ascendiente nacional.

En el caso de la Cámara de Representantes se sigue conservando la representación por circunscripciones territoriales, corregida o mejor aun complementada por el número de habitantes. Sin embargo se reduce este último aspecto señalando que los representantes adicionales en cada departamento lo serán con una base de trescientos cincuenta mil habitantes, sin ninguna concesión. La problemática que se plantea en la actualidad ante las autoridades contencioso-administrativas que apunta a aumentar de manera significativa la actual composición de nuestra Cámara baja y las dificultades económicas aconsejan una medida como la que se propone en este proyecto.

Se trata de medidas estructurales de fondo que al mismo tiempo que significan una importante reducción de costos, expresan un mensaje

inequívoco y serio de solidaridad con todos los colombianos con los demás servidores públicos.

Además de lo señalado sobre el número de parlamentarios en nuestro Congreso de la República, se introduce una importante modificación sistema de asignación de las dietas parlamentarias consistente en la introducción de dos medidas dirigidas igualmente a reducir los gastos en el Congreso y a expresar nuestra solidaridad con el resto del aparato estatal. Consiste en la modificación del artículo 87 en dos aspectos; uno de carácter provisional consistente en la adición de un párrafo transitorio que suspenda todo incremento en nuestras dietas o retribuciones por nuestro trabajo durante los próximos cinco años y de otra parte una medida permanente que consiste en que el Congreso debe acompañar la suerte de los grupos de servidores públicos que no reciban incremento alguno en sus salarios.

Consideramos que una reforma constitucional sobre estos aspectos puntuales significa una real disminución de gastos y un ahorro para las finanzas públicas, ayudaría mucho a la imagen del Congreso, igualmente incrementaría el nivel de legitimidad popular del que está tan escaso nuestro Congreso, además de que es un gesto de solidaridad y comprensión con el resto de nuestros ciudadanos y servidores públicos que deben ver restringidos sus derechos y prestaciones de carácter económico.

Emilio Martínez R., Iván Díaz, Roberto Camacho W., Odín Sánchez de O., Carmen Sirenia Saray, María Isabel Rueda, Rafael Amador C., Mauro Tapias, Zulema Jattin, Luis Alfredo Colmenares.

CAMARA DE REPRESENTANTES – SECRETARIA GENERAL

El día 7 de octubre de 1999, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley ... Acto Legislativo número 126, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Emilio Martínez R. y otros honorables Representantes.*

(Firma ilegible).

Secretario General (E.),

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 1999 CAMARA

Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Sucre –Tercer Milenio– y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Sucre para que ordene la emisión de la estampilla “Universidad de Sucre, Tercer Milenio”.

Artículo 2°. El valor correspondiente al recaudo de que trata el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá a su vez así:

1. El 50% para inversión en el plan de desarrollo físico, en especial terminación de Biblioteca, instalaciones y equipamiento de laboratorios de Bromatología, Biotecnología, planta de procesos agroindustriales, construcción de la segunda y tercera etapa del Centro de Diagnóstico Médico, ampliación de sedes, creación de editorial y construcción de instalaciones deportivas.

2. El 35% se destinará directamente a los programas de desarrollo tecnológico e investigación, entre ellos, terminación de la estación piscícola del municipio de Caimito, producción de semilla de ñame libre de patógenos, estandarización del proceso de fermentación para la obtención de almidón agro, cultivos de agua para saneamiento básico y la producción agrosostenible y orgánica de las subregiones de Montes de María y Sabana, cultivo de peces por sistema de jaulas y corrales, dotación de laboratorios de Bromatología, procesos agroindustriales, microbiología y tejidos, dotación de equipos para ciencias de la salud.

3. El 15% restante se invertirá en la ampliación de la cobertura de los programas de educación continuada y postgrados, a todos los municipios del departamento, implementar incentivos para profesores, y

4. Estudiantes que participen en proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

Artículo 3°. La emisión de la estampilla que se autoriza será hasta por la suma equivalente a veinticinco mil millones de pesos.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Sucre para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizarse en el departamento de Sucre. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea de Sucre podrá utilizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 5°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 6°. La vigencia del recaudo, el control, el traslado, distribución, al igual que la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán bajo la vigilancia de la Contraloría Departamental.

Artículo 7°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla, la Asamblea Departamental de Sucre podrá incluir contratos, juegos de azar. Y en general los que considere pertinente y de ley la Asamblea Departamental.

Artículo transitorio. Una vez entrada en vigencia la presente ley cesarán todos los efectos de la Ordenanza número 17 de diciembre de 1992 que consagra la estampilla pro desarrollo de la Universidad de Sucre, estampilla que no es producto de un proyecto de ley y no cuenta con cubrimiento departamental.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

William David Cubides Rojas,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Introducción

La Educación Superior en Colombia, además del reto que le implica desarrollar ciencia y tecnología, se encuentra ante otro gran reto como es el de lograr recursos que le permitan superar la gran crisis financiera, de la coyuntura actual.

Lo anterior honorables Representantes, sumado a las características sociales del medio en el cual a la Universidad de Sucre le corresponde cumplir su labor académica, nos permite entender la necesidad que tiene el único Centro Estatal de Educación Superior, con que cuenta el departamento de Sucre, de buscar un mecanismo que como el de la estampilla le proporcione a la Universidad una fuente fija de recursos que le garantice enfrentar el tercer milenio dotada de los mecanismos necesarios que le permitan desarrollar un paquete tecnológico, con el cual el departamento de Sucre y la región de las sabanas puedan volverse competitivas en el contexto nacional.

2. Reseña histórica

En el año de 1977 la Asamblea Departamental de Sucre aprobó la Ordenanza número 01, mediante la cual se creó la Universidad de Sucre, se fijó su estructura y se entregaron facultades para reglamentar su organización y funcionamiento, iniciando labores académicas el día 5 de agosto de 1978.

Con la asesoría de la Universidad Nacional de Colombia se ofrecieron como primeros programas los de Ingeniería Agrícola y Licenciatura en Matemáticas, seguidos por los programas de Tecnología en Enfermería y Tecnología en Producción Agropecuaria.

La Ley 30 de 1992 que desarrolló el principio de autonomía de las Universidades establecido en la Constitución de 1991, le permitió a la Universidad de Sucre, ampliar su radio de acción y vincularse de manera más directa al desarrollo de la región sucreña.

A partir de 1993 la Universidad se preparó normativamente, diseñando reglamentaciones internas que le permitieran desarrollar de manera eficiente la autonomía dada por la Constitución y la ley, es así como a partir del año señalado hasta 1998 la Universidad ha creado nuevos programas de formación profesional como Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Dirección y Administración de Empresas, Biología y Licenciatura en Básica Primaria.

En la actualidad la Universidad de Sucre tiene como misión la de liderar la formación integral de profesionales competitivos que den respuesta a las demandas del entorno, con el concurso del talento humano calificado y contribuir al conocimiento científico, el arte, y la cultura, con proyección social para mejorar la calidad de vida de la población sucreña y de la región.

En desarrollo de dicha misión la Universidad de Sucre cuenta en la actualidad con 2.700 estudiantes de pregrado y ofrece nueve postgrados en las áreas de Derecho Administrativo, Gerencia de la Educación, Gerencia Pública, Ciencias Ambientales, Derecho Procesal, Derecho Público Financiero, Educación Matemática y Gerencia de Proyectos.

3. Antecedentes del proyecto de ley

El Fondo Nacional de Desarrollo, Fonade, y la Universidad de Sucre realizaron un estudio de modernización y desarrollo institucional de la Universidad, el cual arrojó como resultado unas estrategias que le permitieran a la Universidad su viabilidad financiera, dentro de las cuales se señaló la aprobación de un proyecto de ley que estableciera la estampilla para la Universidad de Sucre.

Como antecedentes específicos del proyecto están la Ley 26 de 1990, por la cual se crea la Emisión de la Estampilla pro Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones; la Ley 85 de noviembre 16 de 1993, por la cual se crea la Emisión de la estampilla pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones; la Ley 122 de 1994 crea la estampilla de la Universidad de Antioquia, la Ley 778 de 1981; la estampilla de la Universidad del Atlántico; la Ley 36 de 1989, las de las

Universidades del Magdalena; la Ley 426 de 1998, por la que se crean las estampillas de las Universidades de Caldas, Manizales y Tecnológica de Pereira, y la Ley 382 de 1997, de la Universidad de Córdoba.

4. Justificación

A. La Universidad de Sucre se encuentra ubicada en la ciudad de Sincelejo, región agrícola y ganadera de la Costa Atlántica. Para tener una idea más clara de la situación social que enfrenta la región en la cual a la Universidad le corresponde cumplir su misión podemos decir que el departamento de Sucre junto con varios departamentos de la Costa Atlántica tiene la tasa más alta de analfabetismo, los indicadores de cobertura y de calidad de la educación sucreña son de los más bajos en la costa Atlántica; analizando estos hechos entendemos por qué la región sucreña presenta un atraso tan significativo en la tecnología aplicada a los sectores productivos.

Conscientes de las grandes necesidades que tiene la agroindustria como nuestro principal renglón económico, la Universidad de Sucre ofrece programas de Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroindustrial, Zootecnia y Biología; en su sede de San Marcos ofrece postgrados en gestión ambiental y cuenta con un centro de pesca en el municipio de Caimito región del San Jorge. La Universidad ha querido convertirse en una alternativa de solución de la problemática social de la zona.

B. El sostenimiento de los programas académicos que con visión social desarrolla la Universidad cada día se hace más difícil, a pesar de ello si analizamos las transferencias hechas por el departamento de Sucre a la Universidad estos han venido decreciendo, por ejemplo en el año de 1991 el aporte del departamento correspondía a un 15% del presupuesto total de la Universidad de Sucre y para la vigencia fiscal de 1998 el aporte del departamento sólo constituye el 8% del presupuesto general de la Universidad.

C. El porcentaje analizado va en contraposición con el aumento de la cobertura educativa de la Universidad, la cual en 1994 era de 923 estudiantes y en 1999 la Universidad tiene matriculados 2.700 estudiantes.

D. La insuficiencia del gasto público en educación, aspecto sobre el cual los planificadores y estrategias de la política han llamado la atención por su impacto negativo sobre los fundamentos de la competitividad de una nación. El Gobierno Nacional está empeñado en modificar esta situación y para ello ha planteado como propósito pasar de una inversión correspondiente al 3.07% del PIB en 1993 a un escenario en el cual se logre invertir, por lo menos, el 4.88% del PIB en un período de cuatro años en el sector educativo.

E. Es necesario reconocer a la educación en general, y en especial la educación superior, como un factor estratégico de desarrollo sin cuya consolidación no será posible enfrentar el cambio estratégico hacia el saber y la información como elementos de poder y competitividad.

La Universidad es por esencia el lugar privilegiado para emprender programas de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología. Igualmente la Universidad es el escenario propicio para la adaptación y transferencia tecnológica en estrecha articulación y contacto permanente con los sectores productivos y de servicios en el país.

F. Los estudiantes de la Universidad de Sucre pertenecen caracterizadamente a los estratos económicos medios y bajos de la población. Ello lo convierte en la única posibilidad de ascenso social para muchas familias sucreñas.

5. Destinación de los recursos de la estampilla

Con los recursos provenientes de la ley "Estampilla Universidad de Sucre", Tercer Milenio, se pretende proporcionar a la Universidad ingresos suficientes para permitirle participar como protagonista en un verdadero salto educativo a nivel superior universitario. A cambio, la Universidad se compromete a utilizar los recursos que obtenga por este concepto en diseñar, implantar y mantener las estrategias, instrumentos y canales necesarios para generar recursos propios en mayor proporción a la que registra actualmente, y así poder responder a los nuevos retos derivados de la normatividad vigente tanto en el plano de la educación como en el terreno de la seguridad social y la eficiencia del Estado. En particular, la Universidad de Sucre, deberá invertir los recursos que

obtenga como resultado de la ley que se propone, en programas orientados a participar en el Sistema de Acreditación Nacional, el Sistema de la Universidad del Estado, la ampliación de la cobertura, el mejoramiento de la calidad de la educación, el desarrollo institucional y la modernización de la Universidad.

Con los recursos obtenidos de esta ley, se desarrollarán las siguientes obras:

1. Inversión en el plan de desarrollo físico, en especial terminación de biblioteca, instalaciones y equipamiento de laboratorios de Bromatología, Biotecnología, planta de procesos agroindustriales, construcción de la segunda y tercera etapa del Centro de Diagnóstico Médico, ampliación de sedes, creación de editorial y construcción de instalaciones deportivas.

2. Se destinará directamente a los programas de desarrollo tecnológico e investigación, entre ellos, terminación de la estación piscícola del municipio de Caimito, producción de semilla de ñame libre de patógenos, estandarización del proceso de fermentación para la obtención de almidón agro, cultivos de agua para saneamiento básico y la producción agrosostenible y orgánica de las subregiones de Montes de María y Sabana, cultivo de peces por sistema de jaulas y corrales, dotación de laboratorios de Bromatología, procesos agroindustriales, microbiología y tejidos, dotación de equipos para ciencias de la salud.

3. Se invertirá en la ampliación de la cobertura de los programas de educación continuada y postgrados, a todos los municipios del Departamento; implementar incentivos para profesores y estudiantes que participen en proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

William David Cubides Rojas,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 6 de octubre de 1999, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 121 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *William David Cubides Rojas*.

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

Secretario General.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 124 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de fundación de la Villa de San Bonifacio de Ibagué, capital del departamento del Tolima, que se cumplirán el 14 de octubre del año dos mil (2000); se le otorga Título Nobiliario y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura e interés social conexos con la música.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia complacida a la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de fundación de la ilustre capital del departamento del Tolima, la Villa de San Bonifacio de Ibagué, que tuvo lugar el catorce (14) de octubre del año mil quinientos cincuenta (1550).

Artículo 2°. Reconócese a la capital del departamento del Tolima, por medio de esta ley el calificativo con que siempre se le ha denominado desde antaño por nacionales y extranjeros "Ciudad Musical de Colombia".

Artículo 3°. Para celebrar majestuosamente los cuatrocientos cincuenta (450) años de fundación de la hidalga Villa de San Bonifacio de Ibagué, la Nación se asocia con apoyo financiero para las siguientes obras:

a) Transferencia de recursos al municipio de la Villa de San Bonifacio de Ibagué para la terminación de la restauración del claustro (sede antigua) del "Conservatorio del Tolima";

b) Transferencia de recursos con destino al "Conservatorio del Tolima", para incorporación de la tecnología informática (dotación de computadores, redes, software, etc.);

c) Dotación de la biblioteca del conservatorio;

d) Dotación instrumental;

e) Estudio de grabación;

f) Formación tecno-científica de los estudiantes de la escuela de música, el bachillerato musical, el bachillerato nocturno y el Instituto de Educación Superior;

g) Fomento, capacitación, difusión y presencia masiva del Coro Colombiano.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional y específicamente los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Educación y de Cultura, quedan facultados para realizar las correspondientes operaciones presupuestales.

Artículo 5°. Esta ley rige desde su promulgación.

Proyecto de ley presentado por el honorable Representante, por circunscripción electoral del departamento del Tolima, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Por centurias la población de la Villa de San Bonifacio de Ibagué, ha demostrado sus dotes de hidalguía y señorío, hasta el punto que con razón, está considerada a la fecha como uno de los pocos sitios de la geografía nacional en la cual aún se puede vivir en paz y armonía.

Grandes han sido los aportes que ella le ha deparado a la República en todos los campos del saber, de la ciencia, del deporte, de la cultura, de la política, pero, sobre todo de la música.

Por 1575, el sacerdote portugués Antonio Sequera, ya descubría que los ibaguereños tenían una ventaja comparativa frente a los demás nacionales referidas al talento musical. Lo que no sabía era que los antepasados inmediatos también la tenían: los quimbayas, quienes se mezclaron con andaluces, sevillanos y peninsulares de otras regiones de la Madre Patria, lo que desembocó en una mezcla de gentes amantes de la música y la fiesta.

Pero fue en 1886, cuando el Conde Gabriac, ciudadano galo, que fugazmente había pernoctado en la Villa, quien con el alto grado de sensibilidad artística que poseía, y un agudo sentido de observación, corroboró la especial calidad connatural de los ibaguereños en cuestión de música y la bautizó como "Ciudad Musical".

El antecedente más cercano de la génesis del Conservatorio de Música del Tolima, se vislumbra en la academia de música del Colegio San Simón, fundada en el siglo pasado por Temístocles Vargas, quien enseñaba violín, viola, contrabajo, flauta, etc.

En 1906 la escuela de música se convirtió en lo que hoy hemos denominado el Conservatorio; pero fue Alberto Castilla quien en 1909 aumentando el personal de la incipiente escuela y contratando profesores e instrumentos para nuevas cátedras le dio el nombre que hoy conocemos: Conservatorio.

Como puede verse honorables Representantes, no es de hogaño sino de antaño que los tolimeses andan hermanados con el talento musical. La creación y la inspiración de los ibaguereños y de los tolimeses es prolífica. Enefecto no podríamos cuantificar el número de canciones que nos identifican y que son interpretadas por ellos, pero lo que sí podemos afirmar es que la calidad es insuperable; para la muestra he aquí algunas:

A quién engañas abuelo, Aguardiente de caña, Amor se escribe con llanto, Antioqueñita, El Bunde Tolimense, Campesina Santandereana, Doña Rosario, El Barcino, El Sanjuanero, Espumas, La Sombrerera, Lamparilla, Oropel, Pueblito Viejo, Soy Tolimense, Yo también tuve veinte años, etc.

La Villa de San Bonifacio de Ibagué, empotrada en el Cañón del Combeima, se erige en el llano del Tolima como un gran oído musical de la naturaleza, sus artistas tienen por vocación rendirle culto a su tierra, a sus hermosas mujeres, al paisaje, lo que los convierte en vasallos de las musas y en pares de Orfeo.

En efecto, Diego Fallón, Arcadio Guzmán, Milciades Garavito, Francisco Hincapié, Isabel Buenaventura, Cantalicio Rojas y el simpático Darío Garzón, entre otros, forman la constelación de compositores que el Tolima orgulloso muestra a Colombia.

Los grupos folclóricos; Los Tolimeses, Garzón y Collazos, El Dueto Viejo Tolima, La Coral Ciudad de Ibagué, el Grupo Cantatierra, La Banda

Juvenil del Conservatorio del Tolima, reafirman que el Tolima es manantial inagotable de música y de canto.

Do quiera, el territorio nacional y se escuche el Bunde, las guabinas, los bambucos, los torbellinos, los joropos, danzones, pasillos, cañas y rajaleñas, al igual que los sanjuaneros y las danzas, se entiende que estamos frente al legado del Tolima. Porque el lenguaje de la música es el lenguaje de la gente.

Como se ve honorables Representantes, el proyecto que hoy se pone a consideración de ustedes, es de importancia suma, como que el abandono y la negación de lo nuestro, de lo autóctono ha hecho que las generaciones jóvenes no entiendan el pasado y por ende al no conocer la historia, no la vivan y opten por la aculturización.

Así las cosas, cuando estamos solicitando ochocientos millones de pesos (\$800.000.000), para la terminación de la sede antigua del Conservatorio, lo que queremos es que éste tenga un lugar digno para desarrollar sus fines. La tecnología informática requiere de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), al igual que la dotación de la biblioteca en cuya implementación requerimos de doscientos setenta millones de pesos (\$270.000.000); la dotación instrumental, doscientos sesenta millones de pesos (\$260.000.000), pues, los instrumentos que requiere la banda y la orquesta son múltiples.

Para la muestra: Flautines, flauta, oboes, requintos, clarinetes, saxofones, fagotes y contrafagotes, en madera; en metales: los cornetines, bombardines, cornas, trompas, trompetas, bugles, barítonos, trombones, tubas y bajos; de percusión: el tantán, los juegos de campanas, timbales, bambo, redoblantes, marimbas, platillos, tambores, carrasca, y sonajeros, no se pueden olvidar de los teclados: el armonio, el órgano y el forte; las cuerdas con arco: viola, violín, violonchelo y contrabajo; y por último las arpas, las vandolas, los tiple y guitarras que conforman los tipos de cuerda punteada.

El estudio de grabación requiere de ciento ochenta millones (\$180.000.000) de pesos y la promoción y difusión masiva de los coros no puede bajar de mil millones (\$1.000.000.000) de pesos. Es precisa-

mente el Coro del Tolima la congregación musical que más nombradía y laureles ha cosechado para Colombia. Sus ecos retumban en medio de los aplausos que desde Madrid, hasta París, pasando por Roma, Florencia, Milán, Arezzo, Amsterdam, Berlín, New York, Washigton, Miami, para Colombia hemos escuchado. En latinoamérica sus éxitos aún perduran en el espíritu de quienes los hemos escuchado.

La hidalga villa, que se viste de fiesta al conmemorar sus cuatrocientos cincuenta años de vida, emerge como la piedra angular en la cual se sostiene la más genuina tradición de la música y del folclor de la república. Ese mojon, se encuentra amenazado ante los embates de las culturas foráneas que atentan con borrar la poco que nos queda de un lado; del otro, las fallencias económicas tienen al borde del cierre el Conservatorio del Tolima. En ustedes legisladores, está la salvación de este tesoro nacional. Si hay dinero para otras cosas, y si los corruptos se enriquecen a saco roto con el tesoro nacional, ¿por qué no invertir en lo nuestro?

Esos dineros que en nombre de los artistas nacionales hoy solicitamos, serán el valladar inexpugnable contra el cual se estrellarán los profetas del Apocalipsis nacional. Si todos los pueblos necesitan tener convicciones arraigadas en el alma y creencias claras sobre su destino, es ésta la oportunidad de que el Congreso Nacional les envíe un mensaje alentador a las gentes que aún creemos en lo nuestro, con la aprobación de estos dineros que hoy comedidamente solicitamos.

Proyecto de ley presentado por el honorable Representante, por la circunscripción electoral del Tolima, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 6 de octubre de 1999 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 124 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Pompilio de Jesús Avendaño Lopera.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 023 DE 1999 CÁMARA,

por la cual se reglamenta la ocupación paramédica de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.

Doctora

IRMA EDILSA CARO DE PULIDO

Presidente Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

ESD

Referencia: Informe de ponencia para primer debate, Proyecto de ley número 023 de 1999 Cámara "por la cual se reglamenta la ocupación paramédica de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.

Señor Presidente y honorables Representantes:

Presento a ustedes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley de la referencia, de conformidad con el encargo que para el efecto me hiciera el señor Presidente de esta comisión.

Con esta importante iniciativa se pretende colmar un enorme vacío legal en relación con el ejercicio de la estética y la cosmetología en nuestro país. La estética es una terapia que busca la armonía de las formas corporales, siendo sus profesionales quienes están ligados más próximamente a la dermatología y a la medicina estética, realizando tratamientos complementarios que buscan la salud de la piel. De ahí que la cosmetología

y la estética se consideren disciplinas paramédicas que, por implicar riesgos para la salud humana, ameritan un tratamiento legal.

LA EXPANSION DE LA ESTETICA Y LA COSMETOLOGIA

Resulta sorprendente el reciente surgimiento de empresas fabricantes de equipos, industrias y servicios asociados a la estética y a la belleza. Cada vez es más frecuente encontrar en nuestras ciudades centros e institutos dedicados a la utilización de métodos faciales, corporales, microimplantación de pigmentos, tratamientos para la obesidad, todo lo cual parece indicar la necesidad de reglamentar una cosmética responsable dadas las implicaciones que trae para la salud humana.

Se han vuelto comunes los certámenes de estética y cosmética para tratar cuestiones relacionadas con la estética facial (cutis, acné) y corporal, la depilación, el maquillaje permanente, los masajes para el tratamiento de la circulación, de las varices y la celulitis. Así mismo ha habido una explosión en la venta de productos estéticos, en el montaje de salones de belleza y centros de capacitación profesional que ofrecen títulos de cosmetólogos, esteticistas, cosmiatras, dermiatras, masajistas, esteticistas corporales, etc., lo cual me permite resaltar la importancia de este tema y la pertinencia del proyecto de ley que nos ocupa.

LA COSMETOLOGIA COMO OCUPACION PARAMEDICA.

Resulta evidente que la estética y la cosmetología se presentan como disciplinas del área de la salud, puesto que tienen por objeto la aplicación y formulación de productos cosméticos y la utilización de técnicas y

tratamientos con la finalidad de mantener la piel y sus anexos en condiciones óptimas de higienización, hidratación y nutrición.

El ejercicio de esta actividad debe estar precedido de una formación básica en cuestiones generales tales como fundamentos de la salud, ética del trabajo, estructura y funcionamiento de servicios de estética y calidad en la prestación de servicios; asimismo, debe estar precedido de conocimientos específicos relacionados con microbiología y parasitología, higiene y profilaxia, anatomía y fisiología de la piel, nociones de patología, primeros auxilios, etc.

Por otra parte el cosmetólogo debería estar capacitado para conocer elementos de anatomía, química y fisiología cutánea que le permitan conocer los componentes y efectos de las cremas que utiliza, los hidratantes y manchas, así como los efectos secundarios y contraindicaciones de los productos que aplica.

Me parece que el proyecto de ley en estudio, propuesto por el parlamentario antioqueño William Vélez Mesa, propicia un marco legal adecuado para garantizar que aquellas personas que se someten a tratamientos estéticos estén tranquilos al saber que tienen las debidas garantías de salud y de seguridad sanitaria.

LA COSMETOLOGIA IMPLICA RIESGOS SOCIALES

El instrumental de que se vale la cosmetología puede implicar tanto beneficios como riesgos para la salud humana. Los cosmetólogos utilizan implementos de acero, accesorios y artículos eléctricos, artículos de ortopedia, cremas y geles, equipos de diagnóstico, esterilizadores, gases, guantes, artículos de laboratorio, lámparas y muchos otros.

Por otra parte, el cosmetólogo requieren constantemente de limpiadores y tónicos faciales, hidratantes faciales, nutritivos faciales, tratamientos específicos para acné manchas y deshidratación, productos corporales y solares, etc.

Se sabe que la piel, que es la envoltura del cuerpo, es bastante elástica y altamente sensitiva al tacto, a los cambios de temperatura, a la utilización de productos y la aplicación de tratamientos eléctricos. Si se tiene en cuenta este dato, se aceptará que la utilización imprudente de instrumentos y aparatos de estética o la aplicación irresponsable de productos, cremas o sustancias no autorizadas por el Invima - o bien autorizados por las autoridades pero mal aplicados - puede derivar en escuelas irreparables en la salud de los pacientes.

Las previsiones y controles que se proponen en el articulado del proyecto de ley son adecuadas y proporcionadas para los fines que se persiguen. En tal sentido quiero destacar lo concerniente al ámbito de aplicación permitido en la actividad de los cosmetólogos para evitar confusiones con aquellos actos reservados a profesionales de la medicina.

Me parecen oportunos también los requisitos que se exigen para desempeñar la ocupación paramédica de la cosmetología; la intervención del Invima en relación con productos cosméticos; el registro sanitario para la comercialización y aplicación de los mismos productos; las exigencias para los centros de estética; los procedimientos de acreditación como estrategia estatal de distinción y estímulo para el ejercicio cada vez más calificado de la cosmetología y la supervisión por parte de los organismos que supervisan la prestación de servicios de salud en los municipios y distritos del país.

LESIONES COMUNES

Con frecuencia la prensa nacional se ocupa de denunciar casos de pacientes con severas lesiones en el rostro debidas a colágenos y parafinas de dudosa procedencia o aplicados sin ninguna técnica ni conocimiento básico, por parte de algunos esteticistas inescrupulosos que desdican de una actividad loable y decorosa.

"Son frecuentes los daños después de peelings o despellejamiento de la piel con ácidos muy concentrados, que deben ser de manejo de los especialistas, porque pueden producir quemaduras y úlceras en la cara"

el conocido dermatólogo Francisco Eladio Gómez en entrevista dada a El Colombiano, en la edición de julio 25 de 1999.

mo, se ven casos de infecciones virales y bacterianas por de las mínimas normas de asepsia e higiene en los instrumentos utilizan o el inadecuado almacenamiento de los productos. Igual-

mente se presentan problemas causados por tatuajes en la cara como reacciones deformantes en el sitio de aplicación y pigmentos regados que dejan manchas negras y definitivas en la piel sana (El Colombiano, 25 de julio de 1999, pp 1 y 2 D).

Las técnicas mal dirigidas en los delineados permanentes de párpados pueden producir cáncer, causar enrojecimientos y cicatrices temporales o definitivas, sobretodo en las limpiezas profundas de piel que agravan en acné.

Un verdadero cosmetólogo no debería inyectar, chuzar, cortar, operar y mucho menos poner anestesia, actos éstos reservados a la medicina por cuanto comprometen tejidos, nervios y arterias, aclara también la dermatóloga Beatriz Orozco en la misma publicación.

LIBERTAD DE ESCOGER OCUPACION

La prestación de servicios de estética mediante los productos e instrumentos eléctricos y mecánicos comporta riesgos sociales ligados directamente a la salud de los pacientes que deciden someterse a tratamientos de higiene o de embellecimiento.

Por esta razón, me parece válido constitucionalmente reglamentar esta ocupación.

El derecho a elegir profesión u oficio es un acto voluntario que según la jurisprudencia es inmune a la injerencia estatal o particular, cuyo límite es la elección entre lo legalmente factible. Sin embargo, el ejercicio de la libertad profesional o de ejercicio de ocupaciones es una faceta susceptible de restricciones, como quiera que involucra al individuo en la esfera de los derechos de los demás y el interés social.

La iniciativa legal no prohíbe a nadie la posibilidad de ser cosmetólogo; simplemente establece restricciones a su ejercicio que estimamos plausibles basados en consideraciones superiores relativas a los riesgos que implica la manipulación del cuerpo humano, así sea para labores de embellecimiento o de higiene. Todo esto me parece compatible con las exigencias del artículo 26 de la Constitución, que autoriza al legislador para restringir el ejercicio de una actividad lícita cuando se necesita un conocimiento técnico suficiente para evitar repercusiones sociales graves.

Esta reglamentación, por supuesto, no establece la exigencia de títulos de idoneidad para no traspasar las fronteras de la libertad de escoger profesión y oficio.

OTRAS PROPUESTAS DEL ARTICULADO

Por lo demás, estimo conducentes las normas sobre implicaciones humanísticas en el ejercicio de la cosmetología y la autorización a las universidades para ofrecer programas de capacitación teórica y entrenamiento práctico en el área paramédica de la cosmetología.

El futuro comité nacional del ejercicio de la cosmetología, por su parte, permitirá una mediación importante entre el Gobierno Nacional y las agremiaciones de cosmetólogos y esteticistas. Tal entidad tendrá carácter asesor y consultivo y estará integrada por autoridades de salud, médicos dermatólogos, autoridades educativas y cosmetólogos. La labor de inspección y vigilancia en manos de este comité tiene pleno respaldo constitucional, pues se trata de concretar medios para las tareas de inspección y vigilancia en el ejercicio de una ocupación que implican cierto grado de peligrosidad.

Finalmente, de nada serviría una reglamentación de la cosmetología y de estética si no se atribuyeran competencias y fijarían procedimientos administrativos para sancionar a todos aquellos que ignoren las disposiciones consagradas. Me parece práctico entregar esta competencia a las autoridades que supervisan la prestación de servicios de salud en los municipios y distritos del país y, previa observancia del debido proceso, a la imposición de las sanciones indicadas en el proyecto de ley.

BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD

Considero que la aprobación del proyecto de ley traerá beneficios para la sociedad colombiana, pues el cosmetólogo deberá asumir con responsabilidad la prestación de servicios de masajes, asepsia, depilación, embellecimiento, maquillaje del rostro, y demás terapias autorizadas.

Se garantizará asimismo la limpieza de los equipos e instrumental a fin de garantizar la calidad del servicio que se presta. Los tratamientos

corporales (rostro, cuerpo, manos y pies), deberán hacerse siguiendo los patrones estéticos y sanitarios fijados en el proyecto, aplicando sólo los tratamientos adecuados dentro de la órbita respectiva en el campo de la salud.

La actividad del esteticista o cosmetólogo adquirirá, en virtud de la responsabilidad que se le asigna, el status legal y reconocimiento institucional que se merece.

Los productos de limpieza, hidratación, revitación, reafirmación y tonificación de la piel serán seleccionados con criterio científico y siempre que sean reconocidos por las autoridades del sector salud, aunque, como dijera Marguerite Power (1789-1849), "El mejor cosmético para la belleza es la felicidad".

Proposición

Propongo a esta honorable comisión dar debate favorable al Proyecto de ley número 023 de 1999 Cámara "por la cual se reglamenta la ocupación paramédica de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética".

Atentamente,

Representante a la Cámara,

Elver Arango Correa.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 210 DE 1999 SENADO, 064 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en materia de asistencia jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", hecho en la ciudad de México el 7 de diciembre de 1998".

Honorables Representantes:

Con el fin de dar cumplimiento al encargo hecho por la Mesa Directiva de rendir informe de ponencia para primer debate de esta iniciativa presentada a consideración del Congreso por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Justicia y del Derecho, procedo a presentar el respectivo informe.

I. Importancia del convenio

Frente a las nuevas manifestaciones de la delincuencia organizada que ha trascendido las fronteras nacionales, resulta imperativo que los estados estrechen sus lazos de cooperación y asistencia para combatir el delito en sus diversas modalidades. Esto hace que la suscripción de los convenios o acuerdos de cooperación en materia judicial se constituyan en una herramienta esencial y efectiva para los estados en la consecución de este objetivo común.

II. Objetivos y principales aspectos

En este sentido, el convenio busca comprometer a los estados de prestarse la más amplia cooperación y asistencia en la realización de las investigaciones y procedimientos penales, de conformidad con los ordenamientos internos de cada país y los principios del derecho internacional.

Dentro de los aspectos principales del convenio se pueden destacar:

- Unificación de definiciones a efectos de la aplicación del acuerdo.
- Compromiso de prestarse la más amplia asistencia jurídica en el intercambio de informaciones, medios probatorios, enjuiciamiento y actuaciones en materia penal. (recepción de testimonios, notificación de actos procesales, localización de bienes o personas, intercambio de documentos oficiales o privados, inspecciones judiciales, peritajes, etc.
- Restricción de la asistencia, en cuanto no permite cooperación para fines distintos a los previstos en las solicitudes de las partes, como tampoco es aplicable para asuntos de extradición, ejecución de sentencias penales, traslado de condenados, ni para asistencia a particulares o a terceros Estados.
- Prevé la designación de autoridades centrales a fin de canalizar y agilizar las solicitudes de asistencia entre las partes.
- Reitera los principios de confidencialidad y reserva de las informaciones y actuaciones desarrolladas en virtud del acuerdo.

- Permite el acceso a la utilización de medios modernos de comunicación para la presentación de las solicitudes de asistencia, como la transmisión vía fax, y el correo electrónico, entre otras, sin dejar la formalidad del escrito.

- Prevé la asistencia condicionada, en el sentido de poder aplazar la asistencia o condicionarla a ciertas especificaciones o formalidades.

- Señala expresamente las causales de denegación de la asistencia, entre otras, el orden público, la soberanía y seguridad nacional, los intereses públicos fundamentales.

- Prevé garantías temporales para el caso de la comparecencia y actuaciones de testigos, peritos e imputados en el territorio de la parte requerida.

- Prevé una amplia asistencia para la persecución de los productos o instrumentos del delito como medidas provisionales o cautelares y ejecución de órdenes de decomiso, entre otros.

III. El convenio frente a nuestro ordenamiento jurídico

El Convenio se ajusta a los principios y objetivos previstos en nuestra Carta Política, como el respeto a la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos, el reconocimiento de los principios del derecho internacional como base de las relaciones exteriores de nuestro país, y la orientación de la política exterior hacia la integración latinoamericana (artículo 9°).

Así como el respeto al debido proceso aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29).

Al introducirse mecanismos como el Acuerdo que nos ocupa, que posibiliten la agilización y dinamización de los mecanismos tradicionales de asistencia judicial, se dota al Estado de herramientas efectivas para combatir y prevenir el delito en sus distintas manifestaciones, y reducir los índices de impunidad, en el marco de la cooperación internacional de las naciones.

Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, me permito hacer la siguiente proposición:

Apruébase en primer debate el proyecto de ley número 210 de 1999 Senado, 064 de 1999 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo de cooperación en materia de Asistencia jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, hecho en la ciudad de México, el día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De los señores Representantes,

El Representante a la Cámara por el Departamento del Amazonas,

Jaime Puentes Cuéllar.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 39 DE 1998 SENADO, 252 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el día 17 de febrero de 1998.

Señor Presidente y demás honorables Miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de la honorable Cámara de Representantes:

I. Antecedentes e importancia de este tipo de convenios

He sido designado para rendir informe en la Comisión que ustedes conforman, para darle primer debate en esta honorable Corporación al Proyecto de ley número 39 de 1998 Senado, y 252 de 1999 Cámara "por medio de la cual se aprueba el convenio de cooperación y asistencia judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay", suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el día 17 de febrero de 1998.

Sin lugar a dudas, dicho convenio constituye un instrumento que reafirma las relaciones bilaterales entre la República Oriental de Uruguay y nuestra Patria, particularmente porque está enfocado a combatir las conductas antisociales, cuyo significativo incremento y ejecución ha

tenido que presenciar la Comunidad Internacional, desprovista de verdaderos mecanismos de cooperación bilateral y multinacional que le permitan a los hombres de bien contrarrestar sus efectos y evitar su realización.

Siendo claro que las acciones delictivas extienden sus efectos y funestas consecuencias más allá de las fronteras de las Naciones, los convenios como aquél de cuya aprobación se trata, nos permiten tomar acciones más precisas y oportunas para juzgar a sus autores, e igualmente nos permiten adelantar acciones conjuntas de control y represión al delito en todas sus formas, desarrollando a su vez el concepto de la "globalización de la justicia", pero, obviamente, sin abandonar los conceptos de soberanía, integridad territorial, la no intervención, la autonomía estatal y la protección de los derechos fundamentales de las personas en ambos países.

II. Análisis crítico de los aspectos formales, contenido y estructura del convenio en estudio

El convenio en estudio, lo conforma una parte considerativa, citada como preámbulo en la exposición de motivos del proyecto de ley, y cuatro capítulos, a saber: I. Disposiciones Generales; II. Ejecución de las solicitudes; III. Formas de Asistencia, y IV. Disposiciones Finales.

Hecho un análisis del contenido de cada uno de dichos capítulos, se destaca el valor del convenio como un instrumento de justicia bilateral, que sin lugar a dudas combatirá la impunidad en los dos países.

No obstante, vale la pena denotar algunos aspectos críticos, en los que a mi juicio el convenio resultó impreciso o insuficiente para alcanzar el objetivo que se persigue, los cuales reseño a continuación para que se haga su evaluación en la Comisión de la honorable Cámara de Representantes.

- Con el objeto de desarrollar el principio general del derecho de la "inmediatez en la práctica de la prueba" para su mejor valoración, en el numeral 3º del artículo 1º, podría permitirse que la Parte Requiriente participara, o por lo menos tuviera acceso a la práctica de diligencias como las reseñadas en inciso segundo del artículo 2º, esto es, inspecciones judiciales, registros, medidas cautelares, así como también a la recepción de testimonios, reconocimientos, peritajes, etc., las cuales obviamente sólo podrán ser practicadas por las autoridades de la Parte Requirida y bajo su estricta dirección, es decir, que la parte requiriente estaría limitada a asistir, observar su realización y si es el caso, participar con la anuencia de la autoridad local como se le faculta en el artículo 14, numeral 3º.

- El principio de la "Doble Incriminación" con el que se titula el artículo 2º no tiene verdadero desarrollo en el inciso primero de dicho artículo, pues conforme a tal principio la asistencia o cooperación sólo debería tener lugar cuando el hecho por el cual se procede es considerado como delito en los dos países.

- El artículo 3º (alcance de la asistencia), numeral 2º, debería extenderse la protección de los derechos de terceros de buena fe a la práctica de las medidas cautelares, lo cual también pudo consignarse en el numeral 1º, literal f) del mismo artículo.

- En el numeral 1º, literal b); del artículo 6º (denegación de asistencia) no debieron incluirse los delitos conexos con un delito político, pues de esta manera se eliminó la posibilidad de investigar actos terroristas, homicidios, etc., incluso aquellos cometidos por grupos subversivos o antigobiernistas, pero cuya naturaleza no es la de un delito político.

- El numeral 2º del artículo 16 (comparecencia de las personas retenidas) debería adicionarse un literal en el que se incluya como razón para denegar el traslado la "existencia de peligro para la integridad o seguridad de la persona detenida o la vulneración de uno de sus derechos fundamentales".

- En el artículo 17 (garantía temporal), numeral 1, literal b) podría consignarse una salvedad en los siguientes términos: "...excepto cuando

tenga relación directa con la declaración rendida y previa autorización de la Parte Requirida".

III. Consideraciones finales y proposición

Expuesto todo lo anterior e incluso formuladas las críticas que antes menciono, es indiscutible la importancia del convenio de cooperación y asistencia judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Dicho acuerdo deberá sumarse a otros similares con distintas Repúblicas, pues sólo de esta manera la justicia terminará cercando a los delincuentes, quienes desde tiempo atrás y por la falta de instrumentos como el convenio en mención, han entrado en las fronteras una puerta totalmente abierta a la impunidad.

Así las cosas, honorables Representantes, mediante el presente escrito rindo ponencia favorable y propongo que se dé el primer debate y se apruebe en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de ley número 39 de 1998 Senado, y 252 de 1999 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperativo Judicial en materia Penal, entre el Gobierno de la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay", suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el día 17 de febrero de 1998.

Cordialmente,

Omar Armando Baquero Soler,
El Representante a la Cámara.
Departamento del Meta.

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1999.

CONTENIDO

Gaceta número 360-Viernes 8 de octubre de 1999

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 126 de 1999 Cámara, por medio del cual se disminuye el número de Senadores de la República y Representantes a la Cámara y se restringe el Sistema de Asignación Salarial de los Congresistas 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 121 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Sucre -Tercer Milenio- y se dictan otras disposiciones 2

Proyecto de ley número 124 de 1999 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de fundación de la Villa de San Bonifacio de Ibagué, capital del departamento del Tolima, que se cumplirán el 14 de octubre del año dos mil (2000); se le otorga Título Nobiliario y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura e interés social conexos con la música 4

PONENCIAS

Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 023 de 1999 Cámara, por la cual se reglamenta la ocupación paramédica de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética 5

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 210 de 1999 Senado, 064 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en materia de asistencia jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hecho en la ciudad de México el 7 de diciembre de 1998 7

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 39 de 1998 Senado, 252 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el día 17 de febrero de 1998 7